



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgadotrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 229**

**RADICACION: 76-828-40-89-001-2020-00021-00**

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)**

**DEMANDANTES: Javier Santa González y Margarita de Fátima Toro Montoya**

**DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Gilberto Santa González, Rosalba González de Santa, Guelmer de Jesús Londoño Cano y demás personas Indeterminadas.**

Trujillo – Valle del Cauca, 1 de julio de dos mil veinte (2020).

**1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la Apoderada de la parte actora, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia en contra de los señores GUELMER DE JESUS LONDOÑO CANO, JUAN PABLO SANTA LUNA Y MARIA DEL PILAR SANTA LUNA, como herederos determinados del señor Gilberto Santa González, así como sus herederos indeterminados; AMPARO, LUZ PIEDAD, MARIA ELENA Y OCTAVIO SANTA GONZÁLEZ, como herederos determinados de Rosalba González de Santa, así como sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real sobre el inmueble objeto de usucapión. La pretensión se encuentra relacionada con el 100% de un predio rural denominado "El Descanso", ubicado en la vereda El cementerio, jurisdicción rural de esta Municipalidad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-38420, con una área, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Martín Zabala Arciniegas, de 2Has, 6.269 m2, cuyos linderos se encuentran consignados en el respectivo plano.

**-2.- CONSIDERACIONES**

El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, se cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderada judicial por los señores Javier Santa González y Margarita de Fátima Toro Montoya, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[juzgadotrujillo@hotmail.com](mailto:juzgadotrujillo@hotmail.com)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

adquisitiva de dominio en contra del Señor Guelmer de Jesús Londoño Cano y otros y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte Demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, en razón a las prescripciones del legislador para este tipo de trámites, limite a dos (2) los testimonios o indique a qué hechos se referirá cada declarante<sup>1</sup>.

**TERCERO.-** Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hace referencia el CGP.

**CUARTO.-** Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-38420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

**QUINTO:** El emplazamiento a los demandados determinados e indeterminados, de acuerdo a los términos indicados por los artículos 108 y 293 de la obra en cita, se realizará mediante la publicación por una sola vez en un listado de un periódico de amplia circulación como la **República o el País**. Una vez surtido éste y en caso de no comparecencia, se les designará curador *Ad-Litem*, para que los represente. (Num. 8 art. 375 Ob.Cit.).

**SEXTO.-** Realizado el emplazamiento a que se hace referencia en el numeral anterior, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el num. 7 Del art. 375 del C.G. del P., instalando una valla en lugar visible del predio, con la información contenida en dicho artículo y aportará al expediente fotografías, en las cuales se observe el contenido de la misma<sup>2</sup>, allegando además constancia emitida por el establecimiento de comercio encargado de tal elaboración, en la cual se certificarán las dimensiones y datos precisos de su fabricación, tal como lo indica la norma.

**SEPTIMO.-** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso y del emplazamiento, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. Término para contestación de la demanda por las personas indeterminadas. (Num. 7, art. 375 del CGP).

**OCTAVO:** Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín

<sup>1</sup> Art. 392, inc. 3. " No podrán decretarse más de 2 testimonios por hecho".

<sup>2</sup> La cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgadostrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

28

Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>3</sup>.

**NOVENO.-** Infórmese sobre la iniciación de este proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a la DIAN Cali y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, en razón a las constancias dejadas en las anotaciones 11, 12 y 18 del Certificado de instrumentos Públicos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE y CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días<sup>4</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

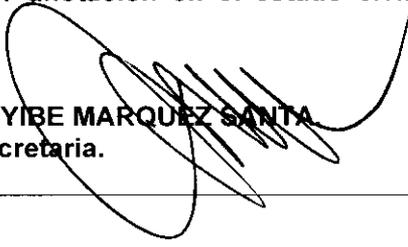


<sup>3</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>4</sup> Arts. 291 (ref Dcto 806/20, art8), 292, 301 y 391 inc. 5 del C.G.P.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 6 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 229, visto al folio 77 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 023

  
**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria.

**EJECUTORIA**

Julio 7,8 y 9 del 2020

  
**NAYIBE MARQUEZ SANTA**

